



San Andrés, Isla, Marzo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Demanda Verbal de Rescisión de Compraventa por Lesión Enorme.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00015-00.
Demandante	Richard Lever Benard. C. C. No. 16287050., heredero de Rosa Isabel Benard Becerra (Q. E. P. D.).
Demandado	Maria Juliana Benard Becerra. C. C. No. 66.837.854.
Auto Interlocutorio No.	052

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Se procederá a su admisión, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 368 *ibidem*, se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Rescisión de Compraventa por Lesión Enorme de Mayor Cuantía**, la cual se adelantará por el procedimiento previsto para esta clase de demanda, en los artículos 368 y s.s., del C. G. del P.

Segundo: Notificar personalmente ésta providencia, a la señora **MARIA JULIANA BERNARD BECERRA**, en los términos previstos en el **artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. Córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem**.

Tercero: Conforme al artículo **590 Regla 2ª del C. G. del P.**, para acceder a la solicitud de medida cautelar deprecada, se le ordena que constituya caución por el **Veinte por ciento (20%) sobre el valor del avalúo comercial del inmueble, allegada como prueba**, esto es, sobre la suma de **\$ 192'400.000, oo M/l.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dicha medida. **Una vez allegada y calificada de suficiente la póliza judicial que deberá prestar la parte actora, se procederá a decretar la medida cautelar solicitadas, si fuere del caso.**

Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ** como apoderado judicial del señor **RICHARD LEVER BERNARD**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.
007.**

De fecha 18 de marzo del 2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

**JULIAN GARCES GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18901cf048bcc17ba551676ed181b08b8a5c0d0e182d020bc4df24422a7f1dfe**

Documento generado en 17/03/2021 05:23:45 PM